

**INFORME SECRETARIAL.** Marulanda, Caldas, 06 de julio de 2023. Informo a la señora Juez, que en la fecha, se recepcionó a través del correo institucional de esta célula judicial, memorial presentado por el demandado **JUAN DAVID GRAJALES MARULANDA**. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

**MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MARULANDA – CALDAS**

[j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marulanda, Caldas, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO:** INTERLOCUTORIO No. 218  
**RADICADO:** 174464089001-2021-00014-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JULIAN DAVID OCAMPO RAMÍREZ  
**DEMANDADO:** JUAN DAVID GRAJALES MARULANDA  
Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial del día 06 de julio de 2023, presentado por el señor **JUAN DAVID GRAJALES MARULANDA**, procede el Despacho a resolver cada una de las peticiones presentadas por el demandado, a saber:

1. Respecto a la primera petición:

*“1.- Que por parte del Despacho se proceda hacer remisión del link de acceso al expediente radicado bajo el número 17446408900120210001400, el cual corresponde al proceso ejecutivo que en la actualidad se encuentra activo y que aparezco en calidad de demandado.”*

Se accederá a ella, y en consecuencia, se **ORDENARÁ** que por secretaría, se remita al correo electrónico del demandado **JUAN DAVID GRAJALES MARULANDA**: [grajalesjd@gmail.com](mailto:grajalesjd@gmail.com), el link de acceso al expediente electrónico radicado 174464089001-2021-00014-00.

2. En lo relativo a la segunda petición:

*“2.- Que se proceda hacer la relación de los títulos judiciales que reposan en favor del demandante dentro de este proceso con su correspondiente valor y se me informe si los mismos fueron entregados a este.”*

Se le informa al demandado, que de la relación de títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso, se tiene, a la fecha, un total de **SIETE (07)** títulos pendientes de pago, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS**

**SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.102.476), y DIECINUEVE (19) depósitos judiciales pagados al ejecutante a través de cuenta bancaria, por valor de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.942.634).**

Por lo anterior, se **ORDENARÁ** que por secretaría, se remita al correo electrónico del demandado **JUAN DAVID GRAJALES MARULANDA:** [grajalesjd@gmail.com](mailto:grajalesjd@gmail.com), el reporte actualizado de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, radicado 174464089001-2021-00014-00.

3. En atención a tercera petición:

*“3.- Que como consecuencia de lo anterior (y en caso de existir en el plenario), se proceda a correr traslado de la liquidación del crédito que se hubiera presentado dentro de este asunto o en su defecto se ordene la actualización de la misma, a efectos de darle continuidad a este asunto.”*

Se le indica al demandado, que en el cuaderno principal del expediente electrónico, pude visualizar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 06 de julio de 2022 (documento electrónico No. 34), la cual fue aprobada por esta célula judicial, mediante auto 026 del 21 de julio de 2022 (documento electrónico No. 36).

Así mismo, se **ORDENARÁ** a la parte demandante, presentar dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, la respectiva liquidación del crédito actualizada del proceso ejecutivo, radicado 174464089001-2021-00014-00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, se exhortará a las partes a cumplir con los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece:

***“ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.***  
*Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** que por secretaría, se remita al correo electrónico del demandado **JUAN DAVID GRAJALES MARULANDA:** [grajalesid@gmail.com](mailto:grajalesid@gmail.com), el link de acceso al expediente electrónico radicado 174464089001-2021-00014-00.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría, se remita al correo electrónico del demandado **JUAN DAVID GRAJALES MARULANDA:** [grajalesid@gmail.com](mailto:grajalesid@gmail.com), el reporte actualizado de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro del presente proceso ejecutivo, radicado 174464089001-2021-00014-00.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante, presentar dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la ejecutoria del presente auto, la respectiva liquidación del crédito actualizada del proceso ejecutivo, radicado 174464089001-2021-00014-00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: EXHORTAR** a las partes a cumplir con los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)  
**IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Irene Rocio Torres Fernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489d6bf8c5d298b44824e80a0b6d65626b093e989f01a3dfe436b10e32ce65fc**

Documento generado en 07/07/2023 07:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>